

COMISION NACIONAL DE ACREDITACION
CNA CHILE

C I R C U L A R N° 11
15 de octubre de 2009

Materia: imparte instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deberán informar al público respecto de las diferentes acreditaciones.

ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional de Acreditación, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del artículo 9° de la Ley N° 20.129, conforme al cual debe impartir instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deberán informar al público respecto de las distintas acreditaciones que le hayan sido otorgadas, que no detenten o que le hayan sido dejadas sin efecto, y del artículo 48° de la citada ley, que dispone que todas las instituciones de educación superior están obligadas a incorporar en su publicidad la información que de cuenta de su participación en el proceso de acreditación institucional, indicando, al menos, dicha circunstancia; las áreas a las que postuló a la acreditación y el resultado de dicho proceso, todo lo anterior acorde al instructivo de la Comisión que regule la forma en que debe entregarse dicha información, dicta las siguientes **instrucciones de carácter general a las instituciones de educación superior, sobre la forma y oportunidad en que deberán informar al público respecto de las distintas acreditaciones**, documento aprobado en sesión del pleno de la CNA, con fecha 14 de octubre de 2009.

1. NORMAS GENERALES.

Para los efectos de esta Circular se entiende por:

a) *Publicidad:* Cualquier actividad o difusión efectuada por las instituciones de educación superior, a través de cualquier medio y

cualquiera sea su soporte, destinada a informar al público, de manera masiva o en forma individual, acerca de sus características y actividades incluyendo sus programas de pre y post grado, principalmente su oferta académica.

b) *Medio de difusión*: Se entienden incorporados en este concepto, sin que la enumeración sea exhaustiva:

- La prensa escrita nacional y/o regional;
- La televisión abierta o por cable,
- Las radios comerciales y/o las de dominio de las propias instituciones;
- Los afiches publicitarios, cualquiera sea su dimensión, instalados en edificios –de terceros y/o de las instituciones-, carreteras, estaciones de metro, microbuses, etc;
- Los folletos o volantes, emitidos por las instituciones y entregados al público, de manera manual o enviados a sus domicilios;
- Los pendones colgados en las propias instituciones u otros lugares de libre acceso público;
- Calendarios;
- Revistas comerciales u otras;
- Las páginas web;
- Publicaciones electrónicas;
- Grabaciones.

2. DE LA PUBLICIDAD DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

2.1. Todas las instituciones de educación superior que se encuentren actualmente participando del proceso de acreditación institucional, así como las que hayan obtenido un pronunciamiento de acreditación, resultando acreditadas o no, deberán incorporar en su publicidad la información relativa a dicha participación o el resultado –en su caso-, en los términos que esta Circular señala.

2.2. Para efectos de determinar la información que las instituciones deben entregar al público, se estará a la siguiente distinción:

2.2.1. Las instituciones que se encuentren participando de un proceso de acreditación institucional, dentro del cual aún no se ha emitido un pronunciamiento, lo deberán informar en su publicidad encabezado por la frase: “En Proceso de Acreditación ante la CNA”.

Excepcionalmente, aquellas instituciones cuya acreditación haya expirado, siempre y cuando el convenio para iniciar el actual proceso haya sido

firmado con la CNA antes del vencimiento de dicha acreditación, podrán sustituir la frase indicada por: “En Proceso de Renovación de su Acreditación”, si lo estiman conveniente.

En cualquier caso se deberá mencionar, además, las áreas a las cuales está postulando a ser acreditada, obligatorias y voluntarias tales como las de investigación, docencia de postgrado y vinculación con el medio.

Las Instituciones deberán cumplir con la incorporación de la mencionada información desde la fecha de suscripción del correspondiente convenio de acreditación institucional o de la presente Circular, según sea el caso.

2.2.2. Respecto a las Instituciones que han obtenido un pronunciamiento del referido proceso de acreditación institucional, se debe distinguir:

2.2.2.1. Si el pronunciamiento acredita a la institución: se deberá señalar, encabezado por la formula “Institución Acreditada” (pudiendo reemplazar el vocablo en base a la naturaleza de la misma – Universidad, Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica-):

- Las áreas en las cuales resultó ser acreditada institucionalmente.
- El número exacto de años que le fueron otorgados para la vigencia de la acreditación institucional, de conformidad a lo expresado en el respectivo acuerdo, señalando el mes y el año de inicio y de término, debiendo emplear los vocablos “desde” y “hasta”.
- Esta obligación será exigible desde la fecha de notificación del respectivo acuerdo o de esta Circular, según corresponda. La CNA, en caso de solicitarse, podrá autorizar a que se publicite el resultado del proceso antes de que se formalice y notifique el acuerdo respectivo, debiendo, en todo caso, cumplirse con las menciones antes indicadas.

2.2.2.2 Si el pronunciamiento no acredita a la institución: se deberá señalar tal circunstancia con las palabras “Institución no Acreditada”. Esta obligación será exigible desde la fecha de notificación del respectivo Acuerdo o de la presente circular, según sea el caso.

Si la institución ha interpuesto un recurso de reposición o de apelación, y mientras dure la tramitación, a la información mencionada en este numeral puede agregarse tal circunstancia bajo las formulas: “En proceso de Reposición ante la CNA” o “En proceso de Apelación ante el Consejo Superior de Educación”, según corresponda.

2.3. Siempre que la mencionada información sea incorporada en afiches publicitarios, carteles, estaciones de metro, etc, el tamaño en el que se exhiba la información deberá ser tal, que pueda ser leída fácilmente por el público, e indicando los aspectos mencionados en el punto 2.2. de esta Circular.

2.4. Cuando la información señalada en los términos ya indicados se contenga en la página web de la institución, ésta deberá contenerse en su página principal y el tamaño en el que se exhiba la información deberá ser tal, que pueda ser leída fácilmente por el público, e indicando los aspectos mencionados en el punto 2.2. de esta Circular.

2.5. La Comisión autoriza el uso de su logotipo e isotipo en folletos, páginas web, afiches, pendones, u otros materiales publicitarios de las instituciones, solamente si se contiene en un mismo recuadro junto a la información descrita en el punto 2.2. de esta Circular, y siempre que su tamaño sea tal, que pueda ser leída fácilmente por el público.

2.6. La sola inclusión en algún medio de difusión del logo oficial de la Comisión, como la sola palabra *acreditada*, será estimada infracción a las normas contenidas en esta Circular.

2.7. La acreditación institucional en ningún caso implica la acreditación de las carreras y/o programas que impartan las instituciones, por ello, la información sobre la acreditación institucional no debe confundirse con la publicidad referida a las carreras y/o programas de pre y post grado, ya que son certificaciones diferentes. En razón de lo anterior, cuando la publicidad haga referencia a los programas impartidos por la institución, se deberá indicar la situación de acreditación del programa que se esté dando a conocer, de acuerdo a las normas que mas adelante se indican.

2.8. Cuando se trate de dos o mas instituciones que tengan un origen común o integren una red de establecimientos que se relacionen entre sí, la publicidad de la acreditación deberá expresar en términos claros cual de esas instituciones está acreditada, de manera que no induzca a error a sus destinatarios ni los lleve a la consideración errónea de que la acreditación de uno de los establecimientos comprende la de los otros.

2.9. Si una institución desea difundir el acuerdo en el cual se contenga un pronunciamiento de acreditación, deberá hacerlo publicando en forma íntegra su texto.

3. DE LA PUBLICIDAD DE LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y/O PROGRAMAS.

3.1. Las carreras y/o programas que se encuentren participando de un proceso de acreditación, dentro del cual aún no se ha emitido un pronunciamiento, deberán informar en su publicidad tal circunstancia bajo la fórmula: “En Proceso de Acreditación ante la CNA” o “En proceso de acreditación ante la Agencia....”, según corresponda.

Tal obligación se hace exigible desde la suscripción del convenio de acreditación o de esta Circular, según corresponda.

3. 2. Respecto a las carreras y/o programas que han obtenido un pronunciamiento del referido proceso, se debe distinguir:

3.2.1. Si el pronunciamiento determina la acreditación: se deberá señalar tal circunstancia, encabezado por la formula “Carrera o Programa Acreditado”, informando, además, el número de años por los cuales ha sido acreditada, indicando el mes y año de inicio y de término de dicha acreditación, bajo la fórmula “desde” y “hasta”, además de las modalidades, sedes y jornadas a las cuales se extiende, ello conforme lo indique el correspondiente Acuerdo.

Esta obligación será exigible desde la fecha de notificación del respectivo Acuerdo, o desde la presente circular, según sea el caso.

3.2.2. Si el pronunciamiento determina no acreditar, se deberá señalar tal circunstancia con las palabras “Carrera o Programa no Acreditado”.

Tal obligación será exigible desde la fecha de notificación del respectivo Acuerdo, o desde la presente circular, según sea el caso.

Si la institución ha interpuesto un recurso de reposición o de apelación, y mientras dure su tramitación, a la información mencionada en este numeral puede agregarse tal circunstancia bajo las formulas: “En proceso de Reposición ante la CNA o Agencia” o “En proceso de Apelación ante la CNA”, según corresponda.

3.3. Siempre que la mencionada información sea incorporada en afiches publicitarios, carteles, estaciones de metro, etc, el tamaño en que se exhiba dicha información debe ser tal, que permita al público su lectura de manera fácil.

3.4. Solamente las carreras y/o programas que se hayan sometido a proceso ante la CNA, podrán utilizar el logo e isotipo de la Comisión siempre y cuando informen todos y cada uno de los aspectos indicados en punto 3.1., en la forma señalada en los puntos 2.4 y 2.5 de esta circular.

3.5. Las carreras y/o programas que se encuentren en proceso de acreditación, o hayan obtenido un resultado de acreditación ante una agencia acreditadora, deberán señalar en su publicidad el nombre de la Agencia ante la cual se sometieron al proceso

3.6. Si una carrera o programa desea difundir el acuerdo en el cual se contenga un pronunciamiento de acreditación, deberá hacerlo publicando en forma íntegra su texto.

4. SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PUBLICIDAD.

4.1. En el evento que se considere que la publicidad sobre la acreditación no se ajusta a las normas contenidas en este instructivo, se oficiará a la respectiva institución a fin de que en un plazo de diez días subsane las observaciones efectuadas, informando a la Comisión de las medidas adoptadas.

4.2. Si la institución persiste en su incumplimiento, o este es constitutivo de infracciones a las normas a que deban sujetarse las Instituciones de Educación Superior, la Comisión, a través de su Secretaria Ejecutiva, adoptará las medidas administrativas o de difusión que estime necesarias.


ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN